

- si el deudor tiene deudas con organismos públicos distintos a la [REDACTED], por ejemplo, deudas con Ayuntamientos, Diputaciones, etc, la deuda NO sería exonerable en su totalidad. [REDACTED]

2.- Deudas con garantía real [REDACTED]: como indica el precepto, no resulta exonerable la deuda calificada en el concurso como privilegio especial, esto es, aquella cubierta con el valor de realización del bien afecto hasta el límite de la responsabilidad hipotecaria fijada en escritura pública. Por esta misma razón, SÍ resulta exonerable la parte del crédito remanente no cubierto con cargo al valor de realización del bien afecto.

Dicha regla [REDACTED] también se aplica a los créditos que la ley concursal califica de privilegio especial, [REDACTED]

3.- Deudas con comunidades de propietarios: resulta deuda exonerable al tratarse de un crédito concursal ordinario, por lo que no es subsumible en la excepción prevista en el art. [REDACTED]

4.- Por último, no resulta exonerable la deuda que el deudor pueda mantener con su abogado y procurador conforme [REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

Conforme a [REDACTED], la exoneración tiene la naturaleza de definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa.

Por esta razón, los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos [REDACTED].

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin perjuicio de su derecho a dirigirse contra los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Asimismo, le resultará de aplicación a los deudores, el régimen de revocación previsto en el [REDACTED]

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Reconocer a Dña. [REDACTED]
su derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

La exoneración será **DEFINITIVA** y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por el concursado, nacido con anterioridad al dictado de esta resolución, con [REDACTED]

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de [REDACTED]

Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos [REDACTED]

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Expidase mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comunique la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Dicho mandamiento se expedirá a instancias de parte.

Todo ello, sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

2.- La **CONCLUSION** del concurso de Dña. [REDACTED]
cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

Librese mandamiento [REDACTED], al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN.

Contra la decisión de conclusión, no cabe interponer recurso alguno [REDACTED].

Contra la decisión de exoneración del pasivo insatisfecho, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días siguientes a su notificación, [REDACTED]

Firme la presente resolución, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe